

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 5 del Programa

**CX/FICS 04/13/7
Noviembre de 2004**

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Decimotercera Reunión

Melbourne, Australia, 6 – 10 de diciembre de 2004

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE LA REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE PAÍSES SOBRE CASOS DE RECHAZO DE ALIMENTOS IMPORTADOS (CAC/GL 25-1997)

(Preparado por India con la asistencia de Indonesia, Malasia, Tailandia, la Comunidad Europea y las Filipinas)

ANTECEDENTES

1. Durante la 12ª Reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (Brisbane, Australia, 1º al 5 de diciembre de 2003), al considerarse el posible nuevo trabajo, se debatió la necesidad de revisar el documento sobre "Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados". India, en un Proyecto de Documento preparado para la consideración del Comité, observó la necesidad de incorporar ciertos conceptos adicionales formulados para mejorar la eficacia de los principios de intercambio de información y para mantener la coherencia y compatibilizar algunas de las cláusulas con el documento revisado de "Directrices para el intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con Respecto al Control de Alimentos" que se había finalizado y que contenía los Principios y las Directrices. El Comité decidió preparar un documento de trabajo para presentar a la 13ª Reunión del CCFICS.

2. En su 12ª Reunión, el Comité acordó elaborar un *Documento de Trabajo sobre la Revisión de las Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados* y acordó que un grupo de redacción encabezado por la India, con la asistencia de Australia, Indonesia, Malasia, Tailandia, la Comunidad Europea y las Filipinas prepararía el documento de trabajo.

3. Se preparó un proyecto de documento de trabajo que se adjunta para su ulterior consideración. En dicho documento de trabajo, los cambios de importancia que se proponen son los siguientes:

- (1) Se ha revisado la presentación del documento para destacar, de manera estructurada, el ámbito, principios, naturaleza y alcance del peligro para la salud, justificación de las decisiones de rechazo, casos de rechazo ocasionados por ciertas situaciones graves/deficiencias reincidentes y sistemáticas, medidas que se hayan tomado, comunicación de la información, función de FAO/OMS y un formato modelo para el intercambio de información.
- (2) Se mantiene la coherencia con el objetivo de los Principios y Directrices del Codex para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con Respecto al Control de Alimentos (CAC/GL-19-1995) (Revisados en 2004).

- (3) Se incluyen los Principios y Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados, que concuerdan con el documento revisado (CAC/GL 25-1997).
- (4) El documento también incorpora una cláusula a los efectos de que se comunique la justificación de las decisiones de rechazo.
- (5) La función de FAO/OMS se ha destacado claramente.
- (6) Se ha incluido también la función de la autoridad competente del país exportador, además de la función del exportador e importador, con respecto a la comunicación estructurada de la información.
- (7) Se ha incluido también el ámbito de las conversaciones bilaterales y el mecanismo para el análisis conjunto efectuado por las autoridades competentes de ambos países.
- (8) Se ha incluido una Sección sobre la 'comunicación de la información' que comprende varios aspectos de la comunicación efectiva, incluida una disposición de comunicar con prontitud las decisiones incorrectas de rechazo.

RECOMENDACIONES

- Que CCFICS debata el proyecto de Principios y Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados que se adjunta (Revisión de las Directrices del Codex para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados (CAC/GL 25-1997) – Anexo 1
- Que CCFICS debata el Proyecto de Documento (Anexo 2) como base para la presentación de una nueva propuesta de trabajo, por intermedio del Comité Ejecutivo, a la 28^a Reunión de la Comisión del Codex Alimentarius.

ANEXO 1

PROYECTO DE PRINCIPIOS Y DIRECTRICES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE PAÍSES SOBRE CASOS DE RECHAZO DE ALIMENTOS IMPORTADOS

[ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DEL CODEX PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE PAÍSES SOBRE CASOS DE RECHAZO DE ALIMENTOS IMPORTADOS

(CAC/GL 25-1997)]

PREÁMBULO

1. En el caso de rechazos de importaciones debidos a que un alimento no cumple con los requisitos del país importador, se debe proporcionar información sobre el rechazo a todas las partes interesadas, a saber, el importador, el exportador y el gobierno exportador, lo que permitirá i) que se tomen decisiones sobre el destino de los alimentos importados; y ii) que el país exportador evalúe la causa del problema que ha llevado al rechazo del envío y consolide el mecanismo de inspección y certificación que se aplica en dicho país.
2. Los principios y directrices que figuran a continuación proporcionan la base para un intercambio estructurado de información sobre casos de rechazo de importaciones. En el Anexo se indican los elementos informativos más importantes que han de tenerse en cuenta en estos principios y directrices, y más adelante se examina detalladamente cada categoría.
3. El empleo de estos principios y directrices para el Intercambio de Información sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados, tiene por objeto ayudar a los países a aplicar los Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 20-1995), en particular las disposiciones relativas a la transparencia que aparecen en el párrafo 14 de los Principios.

ÁMBITO

4. La finalidad de estos principios y directrices es regular todo tipo de alimentos. Proporcionan orientación sobre el intercambio de información en una situación en la que se rechazan alimentos importados y existe un riesgo claramente identificado, o posible riesgo a la salud humana relacionado con el consumo de dicho alimento o alimentos. Estos principios y directrices se aplican cuando se ha identificado el peligro para la salud (p.ej. un agente físico, químico o microbiológico identificado) y se ha determinado que contraviene el nivel aceptable de protección (NADP) según se notifique en los requisitos legislativos del país importador.
5. Estos principios y directrices se aplican a una situación en la que un país rechaza un envío que no satisface sus requisitos legislativos. El exportador puede aceptar la remesa devuelta para ulterior procesamiento, usarla para otros fines, o tal vez hacerla evaluar para analizar el motivo de rechazo, o puede enviarla a otro país, cuyo nivel apropiado de protección permita la importación y uso de dichas remesas.
6. Estos principios y directrices se refieren a los casos de rechazo de importaciones debidos al incumplimiento de los requisitos del país importador. El intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos se examina en las Directrices del Codex para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con respecto al Control de los Alimentos (CAC/GL 19-1995).

PRINCIPIOS

7. Cuando la Autoridad de Control de los Alimentos de un país importador rechace un envío de alimentos cuya importación esté permitida, el intercambio de información estará regido por los siguientes principios:
 - (a) El país importador deberá describir claramente la naturaleza y alcance del peligro para la salud que haya ocasionado el rechazo del envío.
 - (b) La autoridad de control de los alimentos del país importador deberá compartir con el importador, exportador y la autoridad de control de los alimentos del país exportador toda la información pertinente que justifique la decisión de rechazo.

- (c) En caso de existir asuntos graves referentes a la inocuidad de los alimentos, se deberá establecer contacto bilateral entre la autoridad de control de los alimentos del país exportador y el país importador.
- (d) Se deberá compartir toda la información pertinente con la autoridad competente del país exportador, con el importador y con el exportador. La divulgación de la información sobre rechazos a países que no se vean afectados deberá basarse en la necesidad.
- (e) Se deberá comunicar a la autoridad competente, y al importador y exportador, la información sobre las medidas que se hayan tomado luego del rechazo o retención de la remesa de alimentos.
- (f) De así solicitarse, se deberá poner a disposición de la FAO/OMS la información sobre los rechazos de alimentos importados para permitirles ayudar a los Países Miembros a cumplir con los requisitos de los países importadores.

NATURALEZA Y ALCANCE DEL PELIGRO PARA LA SALUD

- 8. La naturaleza y alcance del peligro para la salud en base al cual se haya rechazado el envío deberá describirse clara, concisa y precisamente. De así solicitarse, se deberán comunicar los mismos al país exportador.

JUSTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES DE RECHAZO

- 9. Cuando la autoridad de control de los alimentos de un país importador rechace un envío de alimentos presentado para la importación, deberá compartirse la información pertinente que justifique los rechazos con el importador, exportador y con la autoridad competente del país exportador. Dicha información deberá incluir los aspectos siguientes:
 - El nivel de contaminante que las autoridades de control de los alimentos del país importador han hallado en la remesa.
 - El nivel máximo de contaminante prescrito por la legislación referente a los alimentos del país importador.
 - Se deberán proporcionar detalles claros en caso de contaminación biológica o contaminación con toxinas biológicas, o en caso de contravenciones de reglamentaciones referentes a aditivos alimentarios o normas de composición, o en caso de que los alimentos hayan sido aceptados sólo si provienen de establecimientos del país exportador expresamente autorizados. Ver también las cláusulas **29** y **30**.
 - Los detalles de los métodos de muestreo y análisis utilizados por las autoridades del país importador para el contaminante.
 - De solicitarse, también se deberá enviar a las autoridades de control de los alimentos del país exportador una copia de la legislación a la que se hace referencia, como así también del método de análisis utilizado.
 - Si el nivel especificado de contaminante es más estricto que el de las Normas Internacionales del Codex, las autoridades de control de los alimentos del país importador también deberán notificar si dicho nivel se ha establecido conforme a los procedimientos de análisis de riesgos recomendados en las directrices internacionales. También se deberá enviar una copia del proceso de análisis de riesgos a la autoridad competente del país exportador, si la solicitara.

CASOS DE RECHAZO OCASIONADOS POR CIERTAS SITUACIONES GRAVES/DEFICIENCIAS REINCIDENTES O SISTEMÁTICAS

- 10. Cuando el rechazo de la remesa es ocasionado por
 - evidencia de un problema grave referente a la inocuidad de los alimentos, o a la salud pública, en el país exportador; o
 - evidencia de una tergiversación seria o de fraude al consumidor; o

- evidencia de una deficiencia grave en la inspección o sistema de control del país exportador;
las autoridades de control de los alimentos del país importador deberán notificárselo a las autoridades de control de los alimentos del país exportador en forma inmediata (por telecomunicación, correo electrónico u otro medio rápido de comunicación similar, ver cláusula 19) con los detalles que se establecen en el **Anexo A** de estas Directrices.
11. Al recibir dicha comunicación, las autoridades de control de los alimentos del país exportador deberán llevar a cabo las investigaciones necesarias para determinar la causa de todo problema que haya ocasionado el rechazo de la remesa. La autoridad de control de los alimentos del país exportador también deberá proporcionar a las autoridades del país importador información con respecto a toda investigación que se haya conducido.
- También se deberán llevar a cabo conversaciones bilaterales para intercambio de información, incluidos detalles técnicos, tales como el método de análisis, plan de muestreo, límites de detección y equipo utilizado para el análisis, etc. Si las autoridades competentes de ambos países han preparado un mecanismo de análisis conjunto, también deberá documentarse la información sobre el mismo.
12. En otras circunstancias, por ejemplo:
- Cuando existe evidencia de deficiencias reincidentes de carácter corregible (p.ej. errores de etiquetado o extravío de documentos); o
 - Cuando existe evidencia de deficiencias sistemáticas en la manipulación, almacenamiento o transporte luego de la inspección/certificación por parte de las autoridades del país exportador.
- Las autoridades de control de los alimentos del país importador también deberán notificárselo en forma apropiada a las autoridades de control de los alimentos del país exportador, ya sea periódicamente o a pedido.

MEDIDAS ADOPTADAS

13. Se deberá suministrar información sobre las medidas adoptadas luego del rechazo o retención de un envío de alimentos. Ello deberá incluir información sobre el destino del envío, por ejemplo si se ha devuelto al país exportador, si se lo ha reexportado, o si se lo ha retenido para reacondicionarlo, o si se lo ha destruido.
14. Si el alimento rechazado se exporta nuevamente, se deberán declarar las condiciones de dicha reexportación. Por ejemplo, algunos países permiten la reexportación sólo al país de origen o a países previamente informados que el envío había sido rechazado por otro país y que están dispuestos a aceptar el envío.
15. Si el alimento rechazado ha sido destruido, se deberán proporcionar los motivos de la destrucción junto con una justificación de la misma. No obstante, la destrucción deberá ser la última opción, cuando ni el país exportador ni otro país están dispuestos a aceptar el envío.
16. Además del intercambio de información entre las autoridades de control de los alimentos del país exportador y del país importador, quizás también sea útil informar a la embajada u otro organismo representante del país exportador con respecto a la situación, de manera que el país afectado pueda tomar medidas oportunas para rectificar las deficiencias que se hayan encontrado y por lo tanto evitar el rechazo de futuros envíos.

COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

17. La comunicación eficaz entre el país exportador y el país importador es de fundamental importancia para asegurar que las medidas correctivas que haya tomado la autoridad de control de los alimentos del país exportador sean apropiadas y eficaces, de manera de minimizar futuros rechazos por motivos similares. Es de interés para el país importador y el país exportador que la información sobre los rechazos sea rápida y que por lo tanto dé suficiente tiempo como para decidir con respecto al destino del envío, como así también para evitar riesgos a la salud humana debidos al consumo de alimentos contaminados.

18. La falta de información técnica es uno de los obstáculos más comunes que impiden que las autoridades de control de los alimentos de los países exportadores tomen medidas correctivas. Por lo tanto, el intercambio de información sobre rechazos deberá proporcionar todos los datos, y dichos datos se deberán brindar a la brevedad, de solicitarse. En los casos en que los métodos de análisis y planes de muestreo no se basen en las normas internacionales, las autoridades de control de los alimentos de los países importadores deberán proporcionar todos los detalles referentes al método de análisis, y su límite máximo de validación y detección. En situaciones en las que los envíos se rechacen en base a métodos de detección tales como equipos de análisis rápido, etc., ello se deberá mencionar específicamente en la Notificación de Alerta Rápida. En estas directrices se presenta un formato uniforme para el intercambio de información.
19. La comunicación deberá llevarse a cabo utilizando el método más rápido posible, lo antes posible y las partes correspondientes deberán acusar recibo de la misma. Se deberá considerar la comunicación por teléfono, correo electrónico, facsímil y, de ser necesario, correo tradicional, para lograr una comunicación pronta y para asegurar que la autoridad competente reciba el mensaje lo antes posible. Es un hecho reconocido que, a menudo, la información inicial que se suministra puede estar incompleta y que quizás el país importador deba complementar la información con información ulterior más detallada sobre el método de análisis, plan de muestreo, límite de detección y medidas a tomarse, tan pronto como la misma se halle disponible.
20. El suministro de información sobre rechazos a un país exportador también queda a criterio del país importador aun cuando ello no se especifique en estas directrices.
21. En algunos países, la información sobre los resultados obtenidos en el control público de los alimentos se halla a disposición de todos, mientras que en otros quizás existan restricciones legales con respecto a la diseminación de información a terceros, por ejemplo, sobre rechazos de importaciones. En algunos casos la información no se puede intercambiar hasta no haber transcurrido un cierto tiempo. En la medida de lo posible, los países deberán minimizar las restricciones sobre la divulgación de la información a otros países sobre alimentos rechazados.

FUNCIÓN DE FAO/ OMS

22. Aunque el propósito de los elementos de intercambio de información de estos principios y directrices sea principalmente su utilización entre las autoridades competentes del país importador y el país exportador, y el importador y el exportador, deberán ponerse a disposición de FAO/ OMS, u otras organizaciones internacionales, copias de resúmenes de la información pertinente sobre rechazos de alimentos importados, de solicitarse, para permitir que dichas organizaciones ayuden a los países exportadores en sus esfuerzos para satisfacer los requisitos de los países importadores, u ofrezcan asesoramiento y asistencia técnica a otros países en situaciones similares.

FORMATO UNIFORME PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

23. Se recomienda que los países importadores usen un formato uniforme para el intercambio de información en caso de rechazo. El formato uniforme se necesita para poder identificar el envío o lote de alimentos a la que se le haya negado el ingreso al presentarse para su importación (Ver Anexo A). Más abajo se detallan los elementos más importantes de la información.

Naturaleza y alcance del peligro para la salud

24. Deberá especificarse claramente la naturaleza del peligro para la salud, ya sea físico, químico o microbiano y el riesgo identificado. Asimismo, deberá especificarse claramente la metodología utilizada para el análisis, los límites prescritos y los niveles detectados. El país importador también deberá hacer una notificación en el caso que el importador tenga la posibilidad de disminuir el nivel de peligro mediante una elaboración ulterior o por las características de consumo de los alimentos.

Identificación de los alimentos afectados

25. Hace falta una cierta cantidad de información básica para poder identificar el envío o lote de alimentos al que se haya denegado el ingreso en el momento de su presentación para la importación. La información más importante al respecto es la descripción de la naturaleza y cantidad de los alimentos, toda identificación del lote u otros sellos, marcas o números de identificación y el nombre y dirección del exportador y/o del productor o fabricante de los alimentos y país de exportación. También es útil la información sobre importadores o vendedores como lo es el código de barras. Cuando se haya certificado un lote, el número del certificado puede ser un importante método de identificación.

Detalles de la importación

26. Es necesario facilitar la información referente a la importación o a la presentación para importación. Los elementos más importantes al respecto son: el lugar y la fecha de entrada y el nombre y dirección del importador.

Decisión sobre el rechazo

27. Es importante transmitir información sobre la decisión de rechazar una importación, especialmente el nombre de la autoridad encargada del control de los alimentos que haya tomado la decisión, la fecha en que se haya tomado, y si se hubiera negado la entrada a la totalidad del envío o sólo a parte del mismo.

Motivos del rechazo

28. Se deberá especificar claramente el motivo por el que se ha negado la entrada a un envío de alimentos. Ello deberá destacar claramente el contaminante físico, químico o microbiano identificado en el envío, con el nivel permitido estipulado en los reglamentos o legislación alimentaria del país importador que se haya contravenido.
29. Los alimentos pueden rechazarse porque se consideran inaceptables al ser sometidos a un examen organoléptico o por tener defectos técnicos o físicos, por ejemplo, latas con pérdidas, sellos rotos y cajas dañadas. En los casos en que el examen físico haya dado lugar a un rechazo, deberá proporcionarse una clara descripción de los criterios utilizados.
30. Cuando se haya determinado que la concentración de un contaminante en un alimento supera el nivel máximo autorizado, deberá especificarse el contaminante, así como también el nivel determinado y el nivel máximo autorizado. En caso de contaminación biológica o de contaminación con toxinas biológicas, cuando no se haya establecido un nivel máximo, deberá identificarse el organismo o la toxina de que se trate de la manera más específica posible y, cuando corresponda, el nivel de contaminación determinado. Deberán especificarse asimismo, las contravenciones de reglamentos sobre aditivos alimentarios o normas de composición. Algunos países sólo aceptan determinados alimentos (por ej. carne fresca) procedentes de establecimientos del país exportador expresamente autorizados. Cuando se niegue la entrada a esos alimentos porque faltan pruebas de que provienen de ese tipo de establecimiento o porque dichas pruebas están incompletas, deberá hacerse constar dicho extremo.
31. Cuando los envíos de alimentos importados se rechacen por razón del análisis realizado en el país importador, la autoridad de ese país deberá poner a disposición de quienes lo soliciten los detalles de los métodos de análisis y muestreo empleados y los resultados obtenidos.
32. En los casos en que el envío se rechace por razón del método usado en las pruebas de detección, por ejemplo mediante equipos de análisis rápido, deberán especificarse los detalles de la validación de dicho método y el límite de detección y la cuantificación, especialmente en casos determinados en los que las autoridades a cargo del control de los alimentos usen métodos establecidos localmente y que no estén basados en directrices internacionales.

Medidas adoptadas

33. Se deberá proporcionar información clara sobre las medidas adoptadas con respecto al envío, incluida información referente al destino del envío.

ANEXO-A

FORMATO UNIFORME PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE PAÍSES SOBRE CASOS DE RECHAZO DE ALIMENTOS IMPORTADOS

En relación con los casos de rechazo de alimentos importados, los países deberán facilitar la siguiente información, cuando las circunstancias lo requieran.

Información general

- Notificación al país
- Fecha de la notificación

Naturaleza y alcance del peligro para la salud

- Naturaleza del peligro: especificar contaminación física, química o biológica/microbiológica o de otro tipo
- Muestreo: fecha, número de muestras, método de muestreo, lugar del muestreo
- Nombre y datos de contacto del laboratorio
- Método de pruebas
- Límites prescritos y niveles detectados
- Método para disminuir el peligro en cualquier etapa de elaboración

Identificación del alimento afectado

- Descripción y cantidad del producto
- Fecha de vencimiento/consumir preferentemente antes de
- Tipo y tamaño del envase
- Identificación del lote (incluido el código del lote, fecha de producción y elaboración, identificación del establecimiento donde se efectuó la última etapa de envasado o elaboración etc.)
- Número de contenedor, conocimiento de embarque o datos similares de transporte
- Otros sellos, marcas o números de identificación (por j. códigos de barra, Código Universal para Productos/CUP)
- Número o números del certificado de exportación, nombre y marca oficial
- Nombre y dirección del fabricante, productor, encargado del envasado, vendedor y/o número del establecimiento exportador o importador, cuando proceda,
- País de origen
- País donde se elabore o mezcle el alimento antes de su reexportación.

Detalles de la importación

- Puerto u otro punto de entrada
- País de envío
- País de destino
- Nombre y dirección del importador
- Fecha de solicitud de entrada.

Detalles de la decisión sobre el rechazo

- Rechazo de la totalidad/parte (especificar) del envío
- Nombre y dirección de la autoridad competente que toma la decisión sobre el rechazo
- Fecha de la decisión
- Nombre y dirección de la autoridad competente que puede proporcionar más información sobre el motivo del rechazo (persona a la que se debe contactar)

Motivo o motivos del rechazo

- Contaminación biológica/microbiológica y requisitos y niveles determinados
- Contaminación química (residuos de plaguicida o de medicamentos veterinarios, metales pesados, etc.) y requisitos y niveles determinados
- Contaminación con radionucléidos
- Etiquetado incorrecto o engañoso
- Defecto de composición
- Incumplimiento de los requisitos relativos a los aditivos alimentarios
- Calidad organoléptica inaceptable
- Defectos técnicos o físicos (por ej. daños en el envase)
- Certificación incompleta o incorrecta
- El envío no proviene de un país, región o establecimiento autorizado
- Otros motivos.

- Nota:**
1. Cuando los alimentos importados se hayan rechazado como consecuencia de un muestreo y/o análisis en el país importador, se deberán poner a disposición de quienes lo soliciten, los métodos de muestreo y análisis, los resultados de los ensayos y la identidad del laboratorio de ensayo.
 2. Cuando el rechazo se base en pruebas efectuadas con equipos para análisis rápidos, se deberán proporcionar los métodos de validación a quienes los soliciten.
 3. Cuando el rechazo se base en métodos más rigurosos de los establecidos por el Codex, se proporcionará la validación a quienes lo soliciten.

Medidas adoptadas

- Conservación de los alimentos en espera de su reacondicionamiento o de la notificación de las deficiencias en la documentación
- Conservación de los alimentos en espera de una decisión final
- Determinación del lugar en que se conservan los alimentos
- Medidas adoptadas para retirar el alimento del mercado
- Autorización de la importación para consumo no humano
- Autorización de la reexportación en ciertas condiciones, por ejemplo, a determinados países previamente notificados
- Notificación al importador
- Notificación a la embajada/autoridades encargadas del control de los alimentos en el país exportador
- Notificación a las autoridades de otros probables países de destino
- Destrucción de los alimentos

- Otras medidas

Nota: En caso de destrucción del alimento, se deberá proporcionar el motivo y la justificación correspondiente.

ANEXO 2

PROPUESTA PARA UN NUEVO TRABAJO – COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

PREPARADA POR:

India

OBJETIVO Y ÁMBITO DEL PROYECTO DE NORMA*Objetivo*

El objetivo del proyecto de norma es revisar las directrices para el intercambio de información entre países sobre casos de rechazos de alimentos importados con el fin de

- Incorporar las últimas enmiendas llevadas a cabo a las *Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con Respecto al Control de Alimentos* (CAC/GL 19-1995) durante la 12^a Reunión de CCFICS, incluidos sus principios y directrices
- Se ha revisado la presentación del documento para destacar, de manera estructurada, el ámbito, principios, naturaleza y alcance del peligro para la salud, justificación de las decisiones de rechazo, casos de rechazo surgidos de ciertas situaciones graves/deficiencias reincidentes y sistemáticas, medidas que se hayan tomado, comunicación de la información, función de FAO/OMS y un formato modelo para el intercambio de información.
- Incluir ciertos conceptos adicionales, tales como disposiciones para el proceso de conversaciones bilaterales entre las autoridades importadoras y exportadoras antes de comunicar una decisión con respecto a rechazos, nuevo análisis de una muestra rechazada antes de comunicar una decisión de rechazo, y varios aspectos de la comunicación eficaz, incluida la pronta comunicación de decisiones incorrectas de rechazo, etc.

Ámbito

La revisión de las *Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados* (CAC/GL 25-1997) ha mejorado el ámbito de las directrices anteriores, ya que contiene un análisis detallado de las medidas que pueden tomarse luego del rechazo de una remesa y también antes de la comunicación al exportador y a la autoridad competente del país exportador, antes de tomar las medidas finales con respecto a la remesa. También proporciona la base para un intercambio estructurado de información sobre casos de rechazo de importaciones, incluidos los elementos a considerarse en dicho intercambio de información. Estas directrices también proporcionan orientación sobre la información a transmitirse con relación a la reducción de los rechazos en el comercio internacional.

PERTINENCIA Y CUMPLIMIENTO

En vista del creciente comercio mundial en el entorno de la OMC, existe una mayor necesidad de asegurar que los productos comercializados cumplan con los requisitos de salud e inocuidad establecidos. En el caso de rechazos de importaciones debidos a que un alimento no cumple con los requisitos del país importador, se debe proporcionar información sobre el rechazo a todas las partes interesadas, a saber, el importador, el exportador y el gobierno exportador, lo que permitirá i) que se tomen decisiones sobre el destino de los alimentos importados; y ii) que el país exportador evalúe la causa del problema que ha llevado al rechazo de la partida y consolide el mecanismo de inspección y certificación que se aplica en dicho país.

Por lo tanto, corresponde que la norma se revise para tomar en cuenta los últimos adelantos, con el fin de asegurar que los principios y directrices proporcionen la base para el intercambio estructurado de la información sobre los rechazos de importaciones. El empleo de estos principios y directrices para el Intercambio de Información sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados, tiene por objeto ayudar a los países a aplicar los *Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 20-1995), en particular las disposiciones relativas a la transparencia del párrafo 14 de los Principios.

Como durante la última reunión de CCFICS se revisaron los principios y *Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con Respecto al Control de Alimentos* (CAC/GL 19-1995), se consideró necesario revisar las Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados.

EL ASPECTO MÁS IMPORTANTE A TRATARSE

Se proponen cambios de importancia, a saber:

- Se ha revisado la presentación del documento para destacar, de manera estructurada, el ámbito, principios, naturaleza y alcance del peligro para la salud, justificación de las decisiones de rechazo, casos de rechazo ocasionados por ciertas situaciones graves/deficiencias reincidentes y sistemáticas, medidas adoptadas, comunicación de la información, función de FAO/OMS y un formato uniforme para el intercambio de información.
- Se mantiene la coherencia con el objetivo de los Principios y Directrices del Codex *para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con Respecto al Control de Alimentos* (CAC/GL-1995-1995).
- Se incluyen los *Principios y Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados*, que concuerdan con el documento revisado (CAC/GL 25-1997).
- El documento también incorpora una cláusula a los efectos de que se comunique la justificación de las decisiones de rechazo.
- La función de FAO/OMS se ha destacado claramente.
- Se ha incluido también la función de la autoridad competente del país exportador, además de la función del exportador e importador, con respecto a la comunicación estructurada de la información.
- Se ha incluido también el ámbito de las conversaciones bilaterales y el mecanismo para el análisis conjunto efectuado por las autoridades competentes de ambos países.
- Se ha incluido una Sección sobre la ‘comunicación de la información’ que comprende varios aspectos de la comunicación efectiva.

EVALUACIÓN CON RESPECTO A LOS CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS PRIORIDADES DE LOS TRABAJOS

Tal como sucede con los criterios para el establecimiento de las prioridades de trabajos aplicables a temas generales, el trabajo propuesto minimizaría los obstáculos ocasionados por la falta de comunicación de la información en el comercio internacional, proporcionando información sobre el rechazo o los rechazos a todas las partes interesadas, es decir, el importador/exportador y el gobierno exportador, posibilitando entonces que el país exportador evalúe la causa del problema que haya ocasionado el rechazo y por lo tanto mejorando, en general, la calidad de los alimentos comercializados a nivel internacional. Asimismo, la labor propuesta también aseguraría la concordancia de dicho documento con las últimas enmiendas a las *Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con Respecto al Control de Alimentos*, minimizando por lo tanto la diversificación de la legislación nacional y los posibles obstáculos al comercio internacional. .

INFORMACIÓN SOBRE LA RELACION ENTRE LA PROPUESTA Y OTROS DOCUMENTOS EXISTENTES DEL CODEX

El trabajo propuesto aseguraría la coherencia con el objetivo de los Principios y Directrices del Codex para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con Respecto al Control de los Alimentos. El uso del trabajo propuesto ayudaría a los países con los *Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL-20-1995), especialmente con la disposición de transparencia que aparece en el Párrafo 14 de los Principios.

IDENTIFICAR LA NECESIDAD DE ASESORÍA CIENTÍFICA ESPECIALIZADA Y DISPONIBILIDAD DE LA MISMA

Ninguna

IDENTIFICAR LA NECESIDAD DE APORTES TÉCNICOS CON RESPECTO A LA NORMA, PROVENIENTE DE ORGANISMOS EXTERNOS, A FIN DE PREVER LO NECESARIO

Ninguna

PLAZO PROPUESTO PARA FINALIZAR EL NUEVO TRABAJO, (incluidas la fecha de comienzo, la fecha propuesta para la aprobación en el Trámite 5, y la fecha propuesta para que la Comisión lo apruebe; normalmente, el plazo para elaborar la norma no debería superar los cinco años)

El nuevo trabajo debería comenzar después de la Reunión de la Comisión en 2005. Ya se está debatiendo un documento preliminar y, sujeto a la aprobación del nuevo trabajo, podría distribuirse en el Trámite 3, inmediatamente después de que ello suceda.

Fecha propuesta para la aprobación de la Comisión como nuevo trabajo: junio de 2005

Fecha propuesta para aprobación en el Trámite 5: junio de 2006.

Fecha propuesta para la aprobación de la Comisión: junio de 2007

TRABAJO ENCABEZADO POR:

India

MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO – COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

Australia, Indonesia, Malasia, Tailandia, la Comunidad Europea y las Filipinas